

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0043** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 FEB 2022

VISTOS:

Acta de Control N° 000398-2021 de fecha 18 de octubre del 2021, Informe N° 022-2021/GRP-440010-440015-440015.03-MCH de fecha 18 de octubre del 2021, Escrito de Registro N° 04623 de fecha 18 de octubre del 2021, Oficio N° 270-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de octubre del 2021, Informe N° 0898-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de octubre del 2021, Informe N° 20-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de enero del 2022, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de enero del 2022 y demás actuados en veinticuatro (24) folios,

CONSIDERANDO:

Que, el día 18 de octubre del 2021 a horas 05.47 am mediante la imposición del **Acta de Control N° 000398-2021** en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en el **Peaje Piura - Paita**, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **F2D-951**, mientras cubría la ruta **PAITA-PIURA**, vehículo de propiedad de la **EMPRESA ANDREA SUPER EXPRESS S.A.C. (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** conducido por el señor **OSCAR MANUEL CRUZ ALVA** con Licencia de Conducir N° B-03325162 de Clase A y Categoría Tres c profesional, en el que se ha detectado presuntamente la comisión de la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones y sus modificatorias; concerniente a **"Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento"**; y la presunta comisión de la infracción del **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones y sus modificatorias que establece **"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que excedan el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"**.

Que, en el Acta de Control N° 000398-2021 de fecha 18 de octubre del 2021 se deja constancia que: **"Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa F2D-951 se encontraba realizando el servicio de transporte de personas llevando a bordo 23 pasajeros de los cuales 03 no portan protector facial incumpliendo con los**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0043** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

18 FEB 2022

lineamientos sectoriales para la prevención del Covid-19. Se aplica medida preventiva de Retención de Licencia de Conducir según Art. 112.1.17 D.S. 016-2020-MTC. Se adjuntan tomas fotográficas. Se cierra el Acta siendo la 08.53".

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 del artículo 6 del D.S. N° 004-2020-MTC "En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable".

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC, el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, con Oficio N° 270-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de octubre del 2021 se notifica a la **EMPRESA ANDREA SUPER EXPRESS SAC** la imposición del Acta de Control N° 000398-2021 impuesta el día 18 de octubre del 2021 al vehículo de placa de rodaje **F2D-951** por la presunta infracción al Código V.5 D.S. N° 016-2020-MTC.

Que, con Escrito de Registro N° 04623 de fecha 18 de octubre del 2021 el señor **OSCAR MANUEL CRUZ ALVA** solicita el levantamiento de la medida preventiva y devolución de la licencia de conducir conforme lo regulado en el artículo 112.2.1 del D.S. N° 016-2020-MTC.

Que, ante el escrito presentado se emitió el Informe N° 0898-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de octubre del 2021 en el que se sugiere y recomienda levantar la medida preventiva de Retención de la Licencia de Conducir N° B03325162 de clase A Tres c Profesional perteneciente al señor **OSCAR MANUEL CRUZ ALVA** y proseguir con el procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA ANDREA SUPER EXPRESS S.A.C** propietaria del vehículo de placa de rodaje **F2D-951**.

Que, a folios diecinueve (19) del expediente administrativo obra el cargo de notificación del Oficio N° 270-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de octubre del 2021, apreciándose que el mismo ha sido notificado a la empresa y en el cual se aprecia que el mismo ha sido recibido con fecha 20 de octubre del 2021 a horas 10.20 am por una trabajadora de la empresa de nombre Mayra Sthefany Yarlequé Chiroque, lo que evidencia que la notificación ha sido efectuada conforme a ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-MTC que regula el Contenido Mínimo del Acta de Fiscalización, el Acta de Control N° 000398-2021 de fecha 18 de octubre del 2021 cumple con estos requisitos necesarios para conservar su validez, reconocida en el Artículo 8° del D.S. N° 004-2020-MTC que prescribe "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0043

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 FEB 2022

Que, en cuanto a la imputación que se la hace a la **EMPRESA ANDREA SUPER EXPRESS SAC** por la comisión de la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones y sus modificatorias; concerniente a "Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento", es de precisar que la conducta descrita en el Acta de Control N° 000398-2021, léase "...se encuentra realizando el servicio de transporte de personas llevando a bordo 23 pasajeros de los cuales 03 no portan protector facial incumpliendo con los lineamientos sectoriales para la prevención del Covid-19...", encuadra en la descripción de la señalada infracción y siendo que respecto a esta infracción la empresa no ha presentado descargo alguno, pese a haber sido notificada según se aprecia el cargo de notificación a folios diecinueve (19) del expediente administrativo, en el que se aprecia que la notificación ha sido recibida por una trabajadora de la empresa; por ende corresponde se sancione a la empresa por incurrir en la misma.

Que, en cuanto a la comisión de la infracción del **CÓDIGO V.7** estando a lo antes expuesto y estando la certeza de que el intervenido contaba con la condición de conductor el día de la intervención, teniendo en cuenta que el conductor no ha presentado descargo alguno para desvirtuar la responsabilidad que se le imputa por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC y atendiendo al **Principio de Tipicidad** establecido en el numeral 246.4 del art. 246° del TUO de la Ley 27444 y sus modificatorias, que establece que: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)" corresponde sancionar al conductor por la comisión de la de la infracción del **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC **Infracción del conductor** que establece "Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que excedan el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC".

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0043** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

18 FEB 2022

propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso".

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA ANDREA SUPER EXPRESS S.A.C.**, con multa de 0.05 de la UIT equivalente a S/220.00 DOSCIENTOS VEINTE SOLES, por incurrir en la comisión de la infracción **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones infracción que consiste en *"Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento"*; multa que deberá ser cancelada, pudiendo la autoridad adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia, de conformidad con lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12 del D.S. N° 0004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al conductor **OSCAR MANUEL CRUZ ALVA**, CON MULTA DE 0.1 de la UIT equivalente a S/440.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES, por incurrir en la comisión de la infracción **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones infracción que consiste en *"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que excedan el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"*; infracción calificada como GRAVE, multa que deberá ser cancelada, pudiendo la autoridad adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia, de conformidad con lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12 del D.S. N° 004-2020-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0043** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 FEB 2022**

ARTÍCULO TERCERO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA ANDREA SUPER EXPRESS S.A.C.** en su domicilio sito en Mz. V Lote 2 Urbanización Monterrico (frente a la Mz. T pasaje y área recreativa) -Piura, junto con el Informe Final de Instrucción en conformidad a lo establecido en el numeral 10.3 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **OSCAR MANUEL CRUZ ALVA** en su domicilio sito en AAHH Juan Bosco Mz. B Lote 53 I Etapa distrito provincia y departamento de Piura, dirección obtenida del Escrito de Registro N° 04623 de fecha 18 de octubre del 2021, junto con el Informe Final de Instrucción en conformidad a lo establecido en el numeral 10.3 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522

